

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 11001310502620230019500, informando que se mediante Auto de fecha 08 de mayo de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando la Parte Demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 08 de mayo de 2023, notificado por Estado Electrónico adiado del 09 de mayo de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la parte interesada, mediante escrito de 10 de mayo de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como consta en archivo digital 05.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado, y corrigió el yerro motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en auto del 08 de mayo de 2023 el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por **OLGA LUCÍA CRESPO SERRANO** en contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A.**, y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CLAVE INTEGRAL C.T.A.**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA S.A.**, en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CLAVE INTEGRAL C.T.A.**, en los

términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al presidente o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

CUARTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 140

Hoy: 22 de septiembre de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

KCMS

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2335900320b7fc36261a32206b92e330a8b3731e02751da6816c893fb87cf5b4**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-511**. Obra trámite de notificación al llamamiento en garantía (archivo 020); que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A radico contestación al llamamiento en garantía (archivo 021); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó dentro del término legal escritos de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía 23.322.347 y titular de la tarjeta profesional 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1c30ebd3edc5f569bca67c503d80cf1c96b9c6d99880a99c06a9b334c24b43**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-239**, informándole que se encuentra pendiente resolver las excepciones propuesta por el extremo pasivo; que renuncia de poder por parte de Colpensiones (fl. 339) y constancia de notificación (fls. 340 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia para resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, debido al traslado corrido mediante proveído del 03 de mayo del presente año (fl. 333), de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que las ejecutadas aún no han actualizado la historia laboral de la demandante (fls. 334 a 337)

No obstante a lo anterior, del contenido de lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante no se puede verificar que COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., hubiesen transferido los rendimientos financieros causados y demás conceptos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2023 (fls. 267).

En vista de lo anterior, para un mejor proveer el Despacho **REQUIERE** a las sociedades COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., para que dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la correspondiente certificación en donde se acredite la transferencia de los rendimientos financieros causados y demás conceptos contenidos en el numeral primero del mandamiento de pago del 08 de marzo de 2023.

Así mismo, se **REQUIERE** a COLPENSIONES para que dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto informe si COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A. transfirieron la totalidad de los conceptos ordenados en la sentencia.

Por otro lado, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido (fl.339).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la

comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se ACEPTA la renuncia presentada.

Vencido el término anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 140
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034b6e5fcb770b63def31f2f4f8a23ffe9dfd45bf822f331943787fc1b83707a**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-247**, informándole que apoderado demandante aportó poder y solicitud de elaboración de título depósito judicial (fls. 171 a 177); asimismo, que la demandada Colpensiones allegó constancia de pago de costas (fls. 178 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, se observa que el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial allega al paginario poder refiriendo la facultad expresa de recibir y cobrar los títulos judiciales constituidos a favor del asunto.

Por lo anterior, se dispone la entrega del título depósito judicial 400100008630369 constituido el 10 de octubre de 2022 por valor de \$5.400.000 al Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía 79.723.938 y titular de la T.P 118.096 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 172 del plenario.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Así las cosas, atención a lo peticionado por la parte ejecutante (fl. 168 vto), se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO** por parte del ejecutante, sin condena en costas contra las partes, y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Efectuado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bfb2d3945642d6b1d2deea2ca44ef20d27547a207599aa79bf6fb70a196ab9**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb8c57e94c1ae6e135084ddceddfa7e0945e874b88810fb102b7202e121f515**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-381** informándose que, el apoderado de la demandante presentó recurso de apelación contra el auto anterior (archivo 007); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora por intermedio de su apoderado Dr. JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso negar el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Una vez retornen las diligencias del Superior ingresen al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee07c3171eb429404a6cc8f2419bf227d2c040939a3d8a7cbdfaf3b5ccf496d5**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-020** informándose que, la apoderada judicial de la parte demandada solicitó la aclaración del auto anterior (archivo 05), junto con la constancia de notificación del auto que libro mandamiento de pago (archivo 06); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ACLARAR** el auto de fecha 16 de febrero de 2023 (archivo 04) como sigue:

“(...) PRIMERO: RECONÓCE personería para actuar a la Doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, portadora de la T.P No. 263.927 del C.S.J., en representación de la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., identificada con NIT 830070346, para actuar como apoderada de la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (pág. 78, archivo 001)”.

En lo demás se mantendrá incólume.

Por otro lado, se tiene que la ejecutada A.S INGENIERÍA PÚNTUAL S.A.S., no allegó escrito alguno contentivo de excepciones.

Así las cosas, encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de A.S INGENIERÍA PÚNTUAL S.A.S., por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 16 de febrero de 2023 visible en archivo 04 del expediente.

CONSIDERACIONES

En el sublite se advierte que la ejecutada no hizo efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco presentó escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y

valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibídem*.

Finalmente, para un mejor proveer de las diligencias previo resolver sobre la entrega de título judicial, el despacho dispondrá a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 16 de febrero de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. **TÁSENSE**, teniendo en cuenta la suma de \$800000 _por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **140**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f82116df240e96f3e577c372282f50b9e9fd969ceb4ac53d9643d70353e146**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-105** informándose que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda (archivo 05); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 24 de abril de 2023, notificado por Estado Electrónico el 25 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 27 de abril de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como obra en el archivo “*SUBSANACIÓN DEMANDA LABORAL PRIMERA INSTANCIA RAD 2023 00105*” del expediente digital.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y corrigió los yerros motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en Auto del 24 de abril de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **EMILIANO CARRILLO ROJAS** contra **SERVITORNO MENDOZA MS LTDA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **SERVITORNO MENDOZA MS LTDA**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N°**140**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb03cf3d3af93cacadc3626f275bc1235d6047a9ef81f86f1c71039e6469f72**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230011600**, informando que se mediante Auto de fecha 24 de abril de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando la Parte Demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 24 de abril de 2023, notificado por Estado Electrónico adiado del 25 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 27 de abril de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como consta en archivo digital 04 y 05.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado, y corrigió el yerro motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en auto del 24 de abril de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por **ARMANDO ACEVEDO LEAL** contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente este Auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

TERCERO. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbello al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo se contará conforme lo reglado en el Inciso 3º del Artículo 8º de Ley 2213 de 2022, sin perjuicio del término de que trata el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con plena observancia de lo reglado en el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 140

Hoy: 22 de septiembre de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

KCMS

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e53059ac2d0fb2c27ce2e7fdf147f3763a1b5073808dc77f220430301e3283f**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 11001310502620230011600, informando que se mediante Auto de fecha 24 de abril de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando la Parte Demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 25 de abril de 2023, notificado por Estado Electrónico adiado del 26 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 02 de mayo de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como consta en archivo digital 05.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado, y corrigió el yerro motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en auto del 25 de abril de 2023 el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por **RAFAEL SANABRIA DAZA** en contra del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP y ENEL CODENSA S.A. ESP, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y

acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

CUARTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 140

Hoy: 22 de septiembre de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

KCMS

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e0939cf730b9f522eed937eb6017b31605b6ba32b52ed2c7f222158c723dae**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado **2023-125**, obra memorial radicado por la apoderada del demandante (archivo 06); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer término se tiene que la presente demanda fue asignada al Juzgado Civil del Circuito de Túquerres – Nariño, el cual mediante providencia del 22 de febrero de 2023 decidió rechazar la demanda por falta de competencia y dispuso su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Acto seguido, asignado el conocimiento mediante acta de reparto 3415 el 21 de abril de 2023, esta Sede Judicial requirió a la parte actora adecuar la demanda debido a la declaratoria de incompetencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Túquerres.

Por lo anterior, la parte actora únicamente aportó mediante memorial denominado “*CORRECCIÓN DEMANDA 2023-125*”, escrito contentivo al nuevo mandato, sin embargo, no presentó escrito demandatorio adecuado al procedimiento laboral en primera instancia, desatendiendo las advertencia del proveído inmediatamente anterior, en consecuencia, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por JORGE ENRIQUE HERRERA MELO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea409bf98444eaa13ae3fd66fd45ff46a8a3e917f193b5f5c6317d9dcb9757**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-131** informándose que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda (archivo 04); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 04 de mayo de 2023, notificado por Estado Electrónico el 05 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 08 de mayo de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como obra en el archivo “*Subsanación de demanda – proceso Rad 2023-0131*”. del expediente digital.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y corrigió los yerros motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en Auto del 04 de mayo de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **RUBEN DARIO REYES MANJARRES** contra **SERVIENTREGA S.A., ACCIÓN S.A.S., EN REORGANIZACIÓN** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **SERVIENTREGA S.A.,** en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **ACCIÓN S.A.S,** en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la

diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N°**140**
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fc6c729121d0b3bf9480414ad8aac5a8d18215221ea1c194f7d0c21cf6d9a2**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-135** informándose que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de adecuación a la demanda (archivo 04); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 24 de abril de 2023, notificado por Estado Electrónico el 25 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 02 de mayo de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como obra en el archivo “*Subsanación demanda y prueba de remisión Radicado 2023-125*” del expediente digital.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y corrigió los yerros motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en Auto del 24 de abril de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CHRISTIAN EDWER CASTELLANOS ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.734.641 y titular de la T.P 139.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con el poder allegado al plenario con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora LUZ YANETH MENDOZA TORRES contra NOHORA MORA LEÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada NOHORA MORA LEÓN, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que

se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N°**140**
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ea7566aae7f578ef62713a6692e16a9c339cb6c1a94b3bfa20427dab08d95a**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-142** informándose que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda (archivo 04); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 05 de mayo de 2023, notificado por Estado Electrónico el 08 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 08 de mayo de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como obra en el archivo “*Subsanación de demanda – proceso Rad. 2023-0142*”. del expediente digital.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y corrigió los yerros motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en Auto del 05 de mayo de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor RAFAEL HERNANDEZ SANABRIS contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., ACCIÓN S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., ACCIÓN S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N°**140**
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb767ae66b5b68b35e1413d16744a0ae5b1054873d91c73cc50d78d757c1f6**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 11001310502620230015500, informando que se mediante Auto de 03 de abril de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando la Parte Demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 03 de abril de 2023, notificado por Estado Electrónico adiado del 04 de mayo de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 11 de mayo 2023, arrimó actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como consta en archivo digital 04.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado, y corrigió el yerro motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en auto del 03 de abril de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CHRISTIAN EDWER CASTELLANOS ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.734.641 y titular de la T.P 139.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con el poder allegado al plenario con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por **INÉS TRIANA MAYORGA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este Auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que

se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Surtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

CUARTO. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbello al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo se contará conforme lo reglado en el Inciso 3º del Artículo 8º de Ley 2213 de 2022, sin perjuicio del término de que trata el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con plena observancia de lo reglado en el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 140

Hoy: 22 de septiembre de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

KCMS

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ca5c43abdf3b7448da275145b37d209a498727801adf1a5380eea3e38b4a1f**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230015900**, informando que se mediante Auto de 19 de abril de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando la Parte Demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 19 de abril de 2023, notificado por Estado Electrónico adiado del 20 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 21 de abril de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como consta en archivo digital 04.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado, y corrigió el yerro motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en auto del 19 de abril de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por MARIA DEL CONSUELO BAEZ HIGUERA contra **COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente este a las demandadas **COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los representantes legales, respectivamente, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse

una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

TERCERO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 140

Hoy: 22 de septiembre de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

KCMS

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a957584696e9fd866dae14fcca032682cff1134fbe3b06498efb1da451d18c8b**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-179**, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – P.A.R EN LIQUIDACIÓN radicó demanda ejecutiva (archivo 010) y simultáneamente presentó acuerdo de pago suscrito por las partes (archivo 014), solicitando la suspensión del proceso ejecutivo; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que las partes suscribieron documento de acuerdo de pago visible en archivo 014, pág. 3 a 7 del expediente, en donde además solicitan la suspensión del proceso por un término de 6 meses.

En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 161 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo laboral por el término de **seis (06) meses**, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estados del presente auto.

Una vez vencido el anterior término, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023 En la fecha se notificó por estado N.º <u>140</u> El auto anterior.</p>

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc9d9e1a2292ff14b87d1bd89e51241547a2d3329ac89c8d18af4f69c76d695**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-191**; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede la suscrita a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., instaura proceso ejecutivo en contra de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS Dicho proceso correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO (6°) MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, despacho que mediante auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 002), resolvió rechazar la referencia, por falta de competencia territorial, por lo cual dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como ejecutivo ante los Jueces Municipales Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, es necesario que se adecúe la misma, así como el poder conferido, a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a **adecuar la demanda** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04489d8e4d7da7914fde5535b2c4f576919159ab47ba2af03c514fc95fb5323**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-199**; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede la suscrita a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., instaura proceso ejecutivo en contra de la SERBIEN 24 S.A.S., dicho proceso correspondió por reparto al JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA, despacho que mediante auto del 14 de febrero de 2023 (archivo 002), resolvió rechazar la referencia, por falta de competencia en razón al factor funcional, por lo cual dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como ejecutivo ante los Jueces Civiles Municipales de Chía - Cundinamarca, es necesario que se adecúe la misma, así como el poder conferido, a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a **adecuar la demanda** conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3565efb35018ed610637c446ecf70a0d705912d0aa585b132f99b7ed2419ad9**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-220** informándose que, la parte demandante presentó demanda ejecutiva (fls. 265 a 269); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a librar orden de apremio el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la relación de títulos depósitos judiciales que milita a folio 270 del expediente con el propósito que contados contados **tres (03) días** a partir de la notificación por estados del presente auto, adecue la demanda ejecutiva teniendo en cuenta los depósitos constituidos a órdenes del asunto.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762a5aeab8a85fc9d484aeb9a48138b47f4bc7ce205b65836d3c557bd406c2**

Documento generado en 21/09/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2015-477** informándose que, la ejecutada Colpensiones petitiona la reconstrucción de la diligencia adelantada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el día 22 de agosto de 2014 (fls. 150 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la demandada Colpensiones petitiona se oficie al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con el propósito que se adelante la reconstrucción de la sentencia dictada en segunda instancia el pasado 22 de agosto de 2014, al considerar que el audio grabado en dicha data se encuentra distorsionado.

Al descender sobre la mentada grabación encuentra el Despacho que el audio contentivo a la diligencia adelantada por el superior el 22 de agosto de 2014 (fl. 65), es audible, circunstancia por la cual CONMINA a la ejecutada concurrir a las piezas procesales contentivas de la presente actuación.

Por otro lado y de acuerdo al poder obrante a folios 151 se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. María Camila Bedoya García, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. Santiago Quintero Rodríguez, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de Colpensiones.

Por lo anterior, permanezca las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35bfe3ac55ee6027822226425daf1b224b7c66a15886cee8bc055170aec3ad**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-563**, informándole que la ejecutada Colpensiones solicita la entrega de remanentes (fls. 184 y ss); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES peticiona se disponga la entrega de los títulos depósitos judiciales relacionados en el memorial que milita a folio 186 del expediente, para encontrar que dicha petición fue atendida en proveído adiado del 24 de febrero de 2022 (fl. 170), por lo cual deberá estarse a lo resuelto en la mentada providencia.

En virtud de lo anterior, **por Secretaría** dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de febrero de 2022, esto es, la elaboración del respectivo formato de pago con destino al Banco Agrario de Colombia y consecuente archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **140**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf97149fc8913c83b935293c67edad33f3ce5295bf993c0b652b8f49f70783b4**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2017-012** informándose que, vencido el término de traslado señalado en auto anterior la parte actora guardó silencio frente a tal requerimiento (archivo 018); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el gestor de la litis aún no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en autos anteriores respecto el nombre completo del demandado JOSE ESTEVEN, con el fin de dar continuidad con el trámite procesal del asunto.

Por lo anterior, se dispone por **Secretaría** oficiar a la parte actora por intermedio de su apoderado Dr. WILMER PINZÓN ARENAS, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar el nombre completo del demandado JOSE ESTEVEN, por cuanto no fue aportado en el escrito de la demanda, en los términos del auto adiado del 16 de enero de 2020 (archivo 016)

Por **Secretaría**, líbrese la respectiva comunicación mediante correo electrónico a las direcciones wilmerpinzon30576@hotmail.com y bermudezpatino@hotmail.com.

Finalmente, el Despacho le advierte al doctor PINZÓN ARENAS el deber de atender las disposiciones que emanen en el *sublite*, so pena del cumplimiento de las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0415df6abec72b25c26c9ba2d717420090267849bae2d44baae6f54606cde1c8**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2019-459** informándose que, ejecutante solicita requerir al Banco BBVA (fl. 149); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al descender sobre la petición elevada por el apoderado de la ejecutante encuentra el Despacho que mediante providencia inmediatamente anterior se decreto el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea o llegare a poseer en las cuentas del Banco BBVA, sin embargo, previo a la elaboración del oficio la gestora del proceso deberá allegar la diligencia de que trata el artículo 101 del C.G.P.

Por lo anterior, permanezca las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 140
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d344887c805647b418ff77d8cd1b2403920df2ca53c020a8a875b03f87b98e**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020-056**, informándole que la ejecutada Colpensiones solicitó terminación del proceso ejecutivo y aprobación de la liquidación del crédito (archivo 010); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo concerniente al decreto de medidas presentado por la ejecutante y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 140
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea193ef03b0f02f83159234f38c3dac7cd8dd157e781afde55561a1974e3da81**

Documento generado en 21/09/2023 02:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA Nº 2023-357

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud elevada por la accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta sede judicial profirió sentencia de tutela amparando los derechos fundamentales de DAVID ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 10523130211 así:

“...PRIMERO: TUTELAR el Derecho a la salud de DAVID ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía 1012319013 actuando en causa propia, contra de LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No 1 de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No 1 de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que a través de su red de IPS en el término de cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, agende la cita “consulta de primera vez por fonoaudiología”, de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones...”

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR a LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No 1 de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, acaten la decisión de tutela dictada en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023, informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO y REQUIERASE a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No 1 de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbdbf19a208eb4a93505f1dbf6c8eefaeb4262ffc2f91d5f0f1339704900c12**

Documento generado en 21/09/2023 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de 2023 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-293** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, allegaron documentales pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivos 04 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora las manifestaciones presentadas por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días la parte actora el señor YEFFER LEONARDO CASTRO se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. 140
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c970f43683d429063405cf39da307b23365cafe9ae69096a52e7c46d306363**

Documento generado en 21/09/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2023 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-137** informando que, la Secretaría Distrital de Educación y la parte actora brindaron respuesta al requerimiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora realizó manifestación, respecto al trámite adelantado por las incidentadas, indicando que aún no han brindado cabal cumplimiento, manifestación allegada a través de correo electrónico, aporta pronunciamiento respecto al requerimiento de 31 e agosto de 2023 (ver archivo 23 expediente electrónico), por tanto, se dispone requerir por ULTIMA VEZ a las incidentadas a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ – SED y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, para que en el término de cinco (5) días se manifieste el trámite adelantado para acatar el fallo de tutela proferido por esta sede judicial.

Así mismo se pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ – SED para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N. 140
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd8d743bf0d61763a602e0be163977164d19bfb9a353235bbd5c1d51f82c854**

Documento generado en 21/09/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 389 de ALEIDA VARGAS HERNANDEZ** identificada con C.C No. 28216609 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 4 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ALEIDA VARGAS HERNANDEZ** identificada con C.C No. 28216609 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ALEIDA VARGAS HERNANDEZ** identificada con C.C No. 28216609 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **140**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21967a6361c83ab43a6e9dcc200dcdffb11a6137a8b9d68824525bc8bd65e69**

Documento generado en 21/09/2023 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de 2023 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-088** informando que, la EPS Compensar brindó respuesta al requerimiento, por lo tanto, allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la EPS Compensar a través de correo electrónico, aporta pronunciamiento respecto al requerimiento de 31 de agosto de 2023 (ver archivo 28 expediente electrónico), por tanto, se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la EPS Compensar, para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésele al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de septiembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. 140
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b426597b5814cd7b3c13fe9399e1ec4c6c4f9adeb7b47dcdbf287874e47e3**

Documento generado en 21/09/2023 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0078/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

Por Secretaría dese cumplimiento al inciso final del auto de fecha 26 de mayo de 2023, esto es librar comunicación a la testigo señora RUBY GORDILLO CUBILLOS a efectos que la misma comparezca a la audiencia aquí citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcede8daf48b03f97faebf106f0dcba676ef36255e2822626f01bdaaaeb3177**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020-0126, informando que las mismas se encuentran pendientes de la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase Proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia se señaló la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día 29 de septiembre de 2023, empero, de la revisión de la agenda del Despacho se tiene que la misma se fijó allí para el día miércoles 27 de septiembre de 2023, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En consecuencia, en aras de un mejor proveer y con el fin de no alterar la organización en lo relativo a las audiencias señaladas, se dispone concretar a las partes intervinientes en el asunto que la fecha de la celebración de la audiencia aludida lo será el día miércoles 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha y hora en que se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22/09/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0140

CAMILOE RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190064e5571f93e071e0264a876f6041b882ef71635b6df2904f2db11d121a7d**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0129/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES solicitó aplazamiento de audiencia fijada en auto anterior. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DIEZ (10:00) de la MAÑANA del día VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

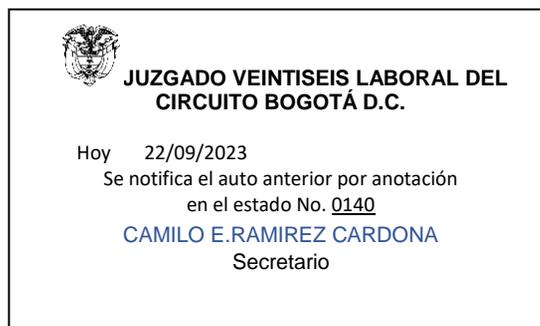
No se dará estudio al escrito allegado por la demandada COLFONDOS S.A, el pasado 14 de agosto de 2023 como quiera que vencido el término para contestar la acción, dicha convocada guardó silencio,, razón que conllevó a tener por no contestada la demanda como bien se observa en auto de 12 de mayo de 2023 (archivo PDF 0015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103e0f2b69181ec5371f7876d08ad753ad85e9aac6b0df35ce5365a8f9e56770**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0233/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la vinculada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO allega escrito para dar contestación a la demanda. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. LUISA FERNANADA CUELLAR COGOLLO, titular de la C.C # 1.06.091.804 de Bogotá y portadora de la T.P # 338.864 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.-

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. LUISA FERNANADA CUELLAR COGOLLO, titular de la C.C # 1.06.091.804 de Bogotá y portadora de la T.P # 338.864 para que actúe como apoderada de la vinculada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la

demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la vinculada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e014c9337ae088fe62ba37368b2555d3f36131c63be881eab21332ec1fced0**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FUERO SINDICAL # 0273/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b71915a0f23d0189f028453d33e229f0d60f6c6a67a9cde680aceec3085dbb**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0288/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día SIETE (7) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

Los documentos allegados por el apoderado de la parte actora se tendrán allegados al plenario a título informativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c36d4fe46221478fd0c2ad10f98b51c749427eea383f70c77ed6dda0e17a7**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0346/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

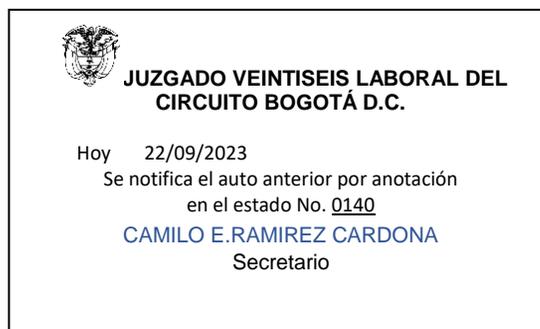
La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db29689b2c2a86bb8eec2f195ae94b684c13b87bf2b6aa7983466449916ad8f2**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0359/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada AVIANCA S.A solicitó aplazamiento de audiencia fijada en auto anterior. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la MAÑANA del día VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

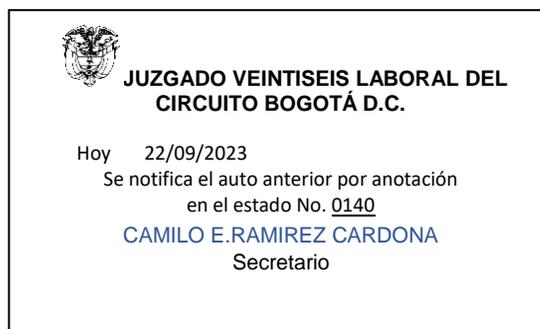
La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506b63f37d4a647a081ee8785dda935586ef8801b099dd8b0276ec6ba953fb96**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0359/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día OCHO (8) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc7afa784dbdd10b7625b39a5be7a51fe2e52b41c556eaca435e51c3f1b3de2**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0429/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día TRES (3) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d7985006956fa879686dbc426af863a3651e3be034cce0d0feaec6ca34bacc**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0448/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la trade del día VEINTITRES (23) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

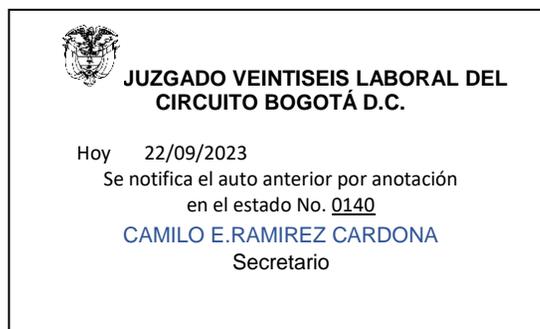
La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87364efcab0fb109a1bd78d24d5915dee6d2a003bcae34724d97dedd5bb91721**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 0470/22, informando que encontrándose dentro del término legal, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, allegaron escrito para dar contestación al contradictorio, por intermedio de apoderado judicial, al tiempo la demandada Colfondos solicita se admita el llamamiento garantía de SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y MAPFRE SEGUROS S.A, y se encuentra para resolver lo pertinente. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, al tiempo la demandada **COLFONDOS S.A**, allegó escrito para dar contestación a la acción ello por intermedio de la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA de C.C # 53.140.467 de Bogotá D.C, y portadora de la T.P # 199.923 del .C.S.J.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS S.A, se solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo, visible en el archivo digital número 0012 y ss.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de

exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos las pólizas de Seguros cuyas copias se observan en el archivo 0012 y ss del expediente, siendo asegurada beneficiaria la demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre las partes ya indicadas y la demandada COLFONDOS S.A, referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con las sociedades MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A, con el objeto que concurran al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncien respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien la llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarlas a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

La notificación de las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A, estarán a cargo de COLFONDOS S.A, quien de manera oportuna deberán acreditar dicho trámite a esta Sede Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme la documental allegada y a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA de C.C # 53.140.467 de Bogotá D.C, y portadora de la T.P # 199.923 del .C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A.-

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de las demandadas COLFONDOS S.A y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada COLFONDOS S.A, realiza a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las llamadas en garantía conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y la parte demandada COLFONDOS S.A, para que preste su concurso a efectos de notificar a la llamada en garantía y acredite al expediente dicho trámite.

QUINTO: De la presente decisión se le CORRE TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, haciéndoles entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término legal, retornan las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:
NO. 0140

Hoy 22/09/2023

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8c46ff9ba641e9191324b9f3c48ced80da6cd68b540224cd745918f5bcdd8**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 27 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2022 - 0498, informando reposa contestación de la demanda presentada por la demandada SERVICIOS MAFERSIS LTDA dentro del término legal, Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintiséis:

1. RECONOCER personería para actuar al Doctor JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL identificado con CC. 1.030.656.486 de Bogotá y portador de la T.P. 347.669 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderado de la parte accionada SERVICIOS MAFERSIS LTDA.
2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada SERVICIOS MAFERSIS LTDA por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.
3. CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día CINCO (5) de OCTUBRE de dos mil VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.
4. De no existir otra disposición, la audiencia fijada se celebrará de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22/09/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0140

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65467bf458e728f973fede9eb8eb8e2cbef68d465a0148f7b9f5b8c922e6cb78**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0521/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 27 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada COLPENSIONES allega escrito para dar contestación a la demanda. La vinculada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO guardó silencio. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ORLANDO CAMELO BLASBUR.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa. -

De lo adelantado en las diligencias, observa el Despacho que a la vinculada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, le fue notificado lo aquí decidido como bien se evidencia en el archivo digital 007 del expediente digital, siendo así y como quiera que, vencido el término para contestar la demanda, dicha vinculada guardó silencio, pues ningún escrito allegó para tal fin.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta lo inmediatamente anterior, para un mejor proveer en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se dispone librar oficio a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO con el fin que ejerza representación en éste asunto.

Del mismo modo, líbrese oficio a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del Delegado para Asuntos Laborales, a efectos que si a bien lo tiene realice la intervención que estime conveniente en éstas diligencias dada la no contestación de la demanda por la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la vinculada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: Líbrese oficio a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO con el fin que ejerza representación en éste asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Líbrese oficio a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del Delegado para Asuntos Laborales, a efectos que si a bien lo tiene realice la intervención que estime conveniente en éstas diligencias dada la no contestación de la demanda por la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SEPTIMO: SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de

su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35c573397953503afd5e4fd6d90b35ae7f47cdc94315babbfa0efccaa05b768**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 27 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2022 - 0533, informando reposa contestación de la demanda presentada por la demandada señora VILMA CONSTANZA CIFUENTES R dentro del término legal, Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de Septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintiséis:

1. **RECONOCER** personería para actuar al Doctor OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA identificado con CC. 6.767.351 de Tunja Boyacá y portador de la T.P. 107.374 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderado de la parte accionada VILMA CONSTANZA CIFUENTES R.
2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada VILMA CONSTANZA CIFUENTES R por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.
3. **CÍTESE** a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.
4. De no existir otra disposición, la audiencia fijada se celebrará de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22/09/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0140

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a117362fad1defa7ea243b43cc5e5f14d7c2c71b86619a3d361c01dbc5f983a6**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0635/16

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e69ccb08f13ba02bf3b477ce37941106a1a7b90b16f2c91586758248e67102**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO #0090/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 27 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada COLPENSIONES allega escrito para dar contestación a la demanda. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el día 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por FANNY ELVIRA BOTIA DIAZ.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa. -

CUARTO: SEÑALAR el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caa6624e4be0beaeb0fddecc9a80ce72530186bf5870cd22909f61488aa849d**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0091/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de Septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DIEZ (10:00) de la mañana del día OCHO (8) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

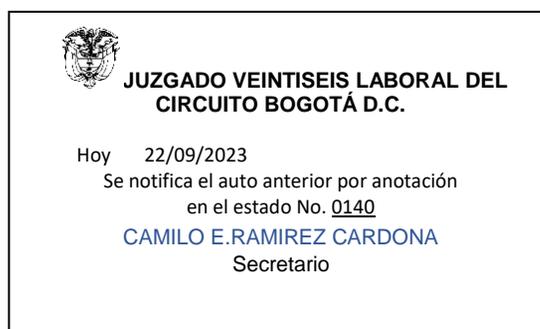
La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1130fb0c0bd053c7f2c2451884cd2b0ab275eada356b0453ab7dae274e0fb438**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0103/23**, instaurado por MARIA DEL ROCIO RAMIREZ contra COLPENSIONES informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 20 de abril de 2023, notificado legalmente por estado del 21 de abril de 2023.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA DEL ROCIO RAMIREZ contra COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb413811eafd0754476e772e75964a11e043ef21594a98f5f4b7f431a492d909**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 0121/23, informando que, encontrándose dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A, por intermedio de apoderado judicial, allegaron escrito a fin de dar contestación a la demanda respectivamente, y se encuentra para resolver lo pertinente. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de demandada en éste asunto, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda, en igual sentido la accionada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderada, Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA de C.C # 53.140.467 de Bogotá D.C, portadora de la T.P # 199.923 del .C.SJ y PROTECCION S.A a través de la togada DRA. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO de C.C # 32.221.000 y portadora de la T-P # 298.961 del C.S.J, procedió a dar respuesta a la acción incoada por JOSE MIGUEL CASTELLA FLOREZ.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda por cada una de las accionadas, encuentra el Despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustados a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las citadas demandadas y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo, visible en el archivo digital número 020 y ss.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de

exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el archivo 09 y ss del expediente, siendo asegurada beneficiaria la demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada COLFONDOS S.A, referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con el objeto que concurra al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncien respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien la llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

La notificación de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A estará a cargo de COLFONDOS S.A, quien de manera oportuna deberá acreditar dicho trámite a esta Sede Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 para que actúe como apoderada principal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme el poder conferido, a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA de C.C # 53.140.467 de Bogotá D.C, portadora de la T.P # 199.923 del .C.SJ para que actúe como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS conforme el poder conferido y a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO de C.C # 32.221.000 y portadora de la T-P # 298.961 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada PROTECCION S.A conforme el poder conferido, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y PROTECCION S-A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada COLFONDOS S.A, realiza a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y la parte demandada SKANDIA S.A, para que preste su concurso a efectos de notificar a la llamada en garantía y acredite al expediente dicho trámite.

QUINTO: De la presente decisión se le CORRE TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, haciéndoles entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término legal, retornan las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0140
Hoy 22/09/2023

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ebd180b346931c9fb03047cb7d92fe833d159037c00081e32bf610b465d483**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0129/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES solicitó aplazamiento de audiencia fijada en auto anterior. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DIEZ (10:00) de la MAÑANA del día VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

No se dará estudio al escrito allegado por la demandada COLFONDOS S.A, el pasado 14 de agosto de 2023 como quiera que vencido el término para contestar la acción, dicha convocada guardó silencio,, razón que conllevó a tener por no contestada la demanda como bien se observa en auto de 12 de mayo de 2023 (archivo PDF 0015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca27792730ff37b57554559d2e1a4c00d3306943fd883dcbf645628f857ab0b**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0140/23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 27 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A allegan escrito para dar contestación a la demanda. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, al tiempo la demandada **PORVENIR S.A**, allegó al paginaría escrito para dar contestación a la acción incoada en su contra, acto que llevó a cabo a través del Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO de C.C # 10.282.804 y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme el poder conferido, al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO de C.C # 10.282.804 y portador de la T.P # 285.297 del .C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada PORVENIR S.A conforme el poder conferido conforme la documental allegada.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.-

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

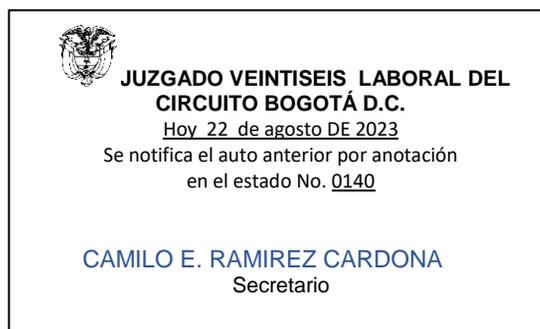
QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78c9eff67cc3f60c4a7198e16d30fcc3c14c7907d55069692903494da36a50**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 0154/23, informando que, encontrándose dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A, por intermedio de apoderado judicial, allegaron escrito a fin de dar contestación a la demanda respectivamente, y se encuentra para resolver lo pertinente, la demandada PROTECCION S.A solicita acceso al expediente digital. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de demandada en éste asunto, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda, en igual sentido la accionada SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderada, Dra. LEYDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS de C.C # 52.897.248 de Bogotá D.C, portadora de la T.P # 152.354 del .C.SJ, procedieron a dar respuesta a la acción incoada por CLAUDIA MARIA LUZMAR OSORIO RINCÓN.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda por cada una de las accionadas, encuentra el Despacho que reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en

este entendido, por encontrarse ajustados a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las citadas demandadas COLPENSIONES Y SKANDIA S.A y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo, visible en el archivo digital número 010 y ss.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el archivo 010 y ss del expediente, siendo asegurada beneficiaria la demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada SKANDIA S.A, referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con el objeto que concurra al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncien respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien la llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

La notificación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS estará a cargo de SKANDIA S.A, quien de manera oportuna deberá acreditar dicho trámite a esta Sede Judicial.

Ahora bien, se tiene que dentro del asunto que nos ocupa también funge como demandada PROTECCION S.A, la cual, dicho sea de paso fue notificada por la parte actora el día 26 de abril de 2023 como bien se evidencia en el pdf 004 del expediente digital y donde se logra extraer que ésta convocada a juicio recibió el mensaje contentivo de notificación que fuera realizado por la accionante y más aun abrió el mismo, situación que conlleva a determinar que PROTECCION S.A, tuvo conocimiento desde dicha data sobre la demanda instaurada en su contra por CLAUDIA LUZMAR RINCON, razón por la cual no puede ser de recibo en esta oportunidad para esta juzgadora lo dicho por la referida convocada en cuanto a que no conoció documento alguno que conforma el cuerpo de la demanda, pues visto está que estuvo enterada con suficiente antelación, razón suficiente para tener por no contestada la demanda por la demandada PROTECCION S.A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, párrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 para que actúe como apoderada principal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme el poder conferido, a la Dra. LEYDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS de C.C # 52.897.248 de Bogotá D.C, portadora de la T.P # 152.354 del .C.SJ para que actúe como apoderada de la demandada SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS conforme el poder conferido y a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TÉLLEZ de C.C # 52.532.969 y portadora de la T-P # 228.020 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada

PROTECCION S.A conforme el poder conferido, conforme lo expuesto en la parre motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada PROTECCION S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.

QUINTO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada SKANDIA S.A, realiza a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y la parte demandada SKANDIA S.A, para que preste su concurso a efectos de notificar a la llamada en garantía y acredite al expediente dicho trámite.

SEPTIMO: De la presente decisión se le CORRE TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, haciéndoles entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término legal, retornan las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0140
Hoy 22/092023

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc8f1a1f1414f4efa9d4f4650d7442efe510cdade649283360ab97e5fa78deb**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0168/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día DIECISIETE (17) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ac6819d4eb3e49613ffe0a63c831e22a112cd1b67727d777a0737709f177c**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0233/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la vinculada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO allega escrito para dar contestación a la demanda. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. LUISA FERNANADA CUELLAR COGOLLO, titular de la C.C # 1.06.091.804 de Bogotá y portadora de la T.P # 338.864 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.-

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. LUISA FERNANADA CUELLAR COGOLLO, titular de la C.C # 1.06.091.804 de Bogotá y portadora de la T.P # 338.864 para que actúe como apoderada de la vinculada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia allegada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la

demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada, dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con su defensa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la vinculada LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d608be670b87e719aaa63138be82bac03f2b7187b1552f76078a65d405dc0b**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FUERO SINDICAL # 0273/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

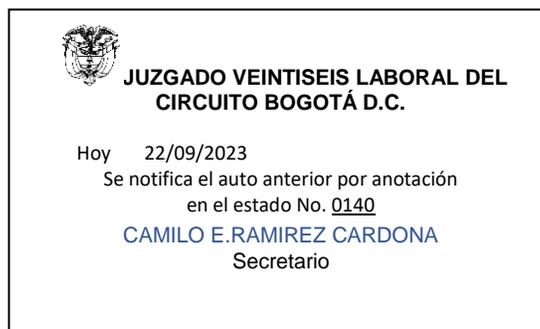
La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3be9be9339415431ace214b45c3a36261297236e6e6f415de99563d1b9dbc3**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0288/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día SIETE (7) de NOVIEMBRE de dos mil veintitres (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

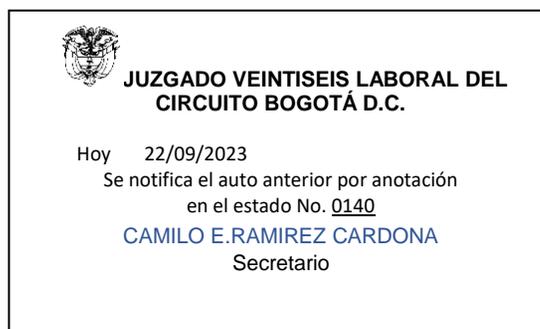
Los documentos allegados por el apoderado de la parte actora se tendrán allegados al plenario a título informativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f203c33fc2766e5a9ccc1cfcbf48c7ea42810b4e68ad16f580fe3aa509f526**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0314/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive y hasta el 20 de septiembre de 2023, y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día DOS (2) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dbbb3626745177923044d2a040bb55bb36405cc6048d1cb6fe5c48a9530439**

Documento generado en 21/09/2023 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0512/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 31 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó aplazamiento de audiencia fijada en auto anterior. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de Septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las NUEVE (9:00) de la MAÑANA del día VEINTITRÉS (23) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 22/09/20223 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>0140</u> CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario